

ITE-CG 73/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CQD-PE-MRR-CG-002-2020

DENUNCIANTE: MIGUEL ROMERO ROMERO.

DENUNCIADO: DULCE MARÍA SILVA

HERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES, EMITIDA POR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CQD-PE-MRR-CG-002-2020.

ANTECEDENTES

- I. Acuerdo ITE-CG 23/2020. A través del acuerdo ITE-CG 23/2020, el Consejo General (CG) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) actualizó las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del ITE, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la Secretaría de Salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.
- II. Escrito inicial. Mediante oficio ITE-SE-325/2020, de fecha diez de diciembre, el Secretario Ejecutivo (SE) del ITE, remitió de forma digital al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD), el escrito de queja presentado por el Ciudadano Miguel Romero Romero (denunciante), la cual fue registrada mediante folio número 1602, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.
- **III.** Radicación. El doce de diciembre del presente año, los integrantes de la **CQyD**, radicaron el expediente **CQD-PE-MRR-CG-002-2020**, en el cual determinaron ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de incorporar mayores elementos de convicción al procedimiento, por lo que, se facultó al Titular de la **UTCE** del **ITE** para realizar lo correspondiente al ejercicio de la función de Oficialía Electoral, a fin de que se diera fe, de la información que se desprendiera de las diversas ligas de acceso a internet que se señalaron en el escrito de queja, reservándose la determinación correspondiente para el momento en que se agotara la investigación preliminar.

En el mismo sentido, fue instruido al titular de la UTCE, solicitara por oficio al SE así como al partido político MORENA remitir los informes correspondientes al proceso interno de selección del precandidato y en su caso candidato por dicho partido político al cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala.

IV. Admisión e inicio del procedimiento. Mediante proveído de fecha catorce de diciembre, se tuvo por cumplida la instrucción de realizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, a fin de dar fe, de la información que se desprendiera de las diversas ligas de acceso a internet que se señalaron en el escrito de queja y en el mismo sentido las realizadas en investigación en la página web oficial de MORENA; por otra parte, se tuvo por recibido el oficio número ITE-SE-332/2020 de fecha trece de diciembre de dos mil veinte por el cual, el SE del ITE remitió copia certificada del oficio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por el representante del partido político MORENA ante el ITE, mediante el cual informó el procedimiento de selección de candidatos.

Por lo que, mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, los integrantes de la CQyD admitieron el escrito de denuncia y determinaron: a) Iniciar el procedimiento especial sancionador en contra de Dulce María Silva Hernández, así como del Partido Político MORENA, por la probable infracción a lo previsto en los artículos 346 fracción I y 347 fracción I, de la LIPEET, es decir, "La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso"; b) Que la vía de tramitación de la queja propuesta por el denunciante, sería a través del Procedimiento Especial Sancionador; c) Instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del ITE, a fin de emplazar a las partes a la tramitación del procedimiento y llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; y, d) Instruir al Titular de la UTCE del ITE, a fin de formular el proyecto relativo al dictado de medidas cautelares.

- V. Sesión de la CQyD. En Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre del presente año, la CQyD analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares, propuesto en el presente asunto.
- VI. Remisión del proyecto de resolución. A través de oficio ITE/CQyD/JCMM/44/2020, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Presidente de la CQyD remitió el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares, a la Consejera Presidenta del ITE, a fin de que lo sometiera a consideración del pleno del CG.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en relación con los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala²; 5, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

¹ En lo sucesivo Constitución.

² En lo subsecuente Constitución Local.

Electorales para el Estado de Tlaxcala³, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia.

En este sentido, el **CG** del **ITE**, es competente para conocer y resolver sobre el dictado de medidas cautelares dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41 base V apartado C de la Constitución; 95, de la Constitución Local; 1, 2, 19, 20, 25, 51 fracciones I y LI, 366, 382 al 392 de la LIPEET; 1, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15 al 21, 55 al 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Toda vez que el origen del presente procedimiento es la queja promovida por el **denunciante**, en contra de la ciudadana **Dulce María Silva Hernández**, por la probable infracción a lo previsto en los artículos 346 fracción I y 347 fracción I, de la LIPEET, es decir, "La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso", para efectos de la presente resolución se tiene en cuenta que fue solicitado como **medida cautelar el retiro de las publicaciones denunciadas**.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

A. Precisión de los hechos y conducta denunciada. Del análisis realizado a la queja formulada por el **denunciante**, se desprende lo siguiente:

- a) La conducta denunciada deriva de lo previsto por los artículos 125, 346 fracción I y 347, fracción I de la LIPEET, los cuales señalan: "Artículo 125 Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate. Los ciudadanos no podrán realizar actos de precampaña electoral sin autorización de las dirigencias estatales de sus partidos políticos respectivos. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo dará motivo a que el Instituto niegue en su momento el registro como candidato al cargo de elección popular al que aspira en el proceso electoral de que se trate..." "Artículo 346 fracción I. Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones: I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;" y, "Artículo 347 Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: fracción I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;"
- b) Al respecto, el denunciante señaló como motivo de la denuncia que "...A la par del inicio formal del proceso electoral en la entidad, la denunciada DULCE MARIA SILVA HERNANDEZ, ha desplegado de forma sistemática y anticipada actos de promoción electoral para posicionarse como candidata a la gubernatura de Tlaxcala por el partido MORENA..." "...Incluso es menester mencionar que antes del inicio del proceso

-

³ En lo sucesivo LIPEET.

electoral, en el mes de noviembre del presente año, implementó diversos actos encaminados a posicionar su imagen con fines electorales en la entidad..." "...Para ello utiliza diversos medios como publicaciones en la red social Facebook, promoción política en medios impresos, la realización de entrevistas para posicionar su imagen, reuniones con fines políticos, así como la colocación de espectaculares con su imagen, entre otros, actos previos al inicio del proceso electoral, que tienen como finalidad común la promoción sistemática y anticipada de su aspiración política..."

c) El denunciante para efecto de emplazar a la ciudadana Dulce María Silva Hernández, señaló en su escrito de denuncia el ubicado en Calle Guillermo Valle número 84 (ochenta y cuatro) Tlaxcala, Tlaxcala.

En el mismo sentido, el denunciante para recibir todo tipo de notificaciones señaló el domicilio ubicado en calle 4 (cuatro) Norte número 22 (veintidós), sección tercera del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, así como el correo electrónico josepju o o@hotmail.com para los mismos efectos.

B. Pruebas aportadas por el quejoso y recabadas por la Autoridad Sustanciadora relevantes para el pronunciamiento sobre medidas cautelares.

- a) Acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Instituto, de fecha doce de diciembre de dos mil veinte, relativa a la fe pública electoral respecto de las ligas de acceso a internet:
 - 1. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah
 - 2. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943113632365346
 - 3. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943176265692416
 - 4. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3942706482406061
 - 5. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3941031212573588
 - 6. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/photos/pcb.3939660792710630/3939660232710686/
 - 7. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3936800482996661
 - 8. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282
 - 9. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282
 - 10. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3931188440224532
 - 11. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3929856303691079

- 12. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3923224124354297
- 13. https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766
- 14. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3892337540776289
- b) Verificación de la vigencia de las publicaciones alojadas en las ligas de acceso a internet, efectuada el doce de diciembre de dos mil veinte a razón, del acta circunstanciada señalada en el inciso inmediato anterior y levantada por la Oficialía Electoral del Instituto, de fecha doce de diciembre de dos mil veinte, relativa a la fe pública electoral respecto de las ligas de acceso a internet respecto a las ligas:
 - 1. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah
 - 2. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943113632365346
 - 3. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943176265692416
 - **4.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3942706482406061
 - **5.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3941031212573588
 - **6.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/photos/pcb.3939660792710630/3939660232710686/
 - 7. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3936800482996661
 - **8.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282
 - **9.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282
 - **10.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3931188440224532
 - 11. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3929856303691079
 - 12. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3923224124354297
 - 13. https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766
 - **14.** https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3892337540776289
- c) Oficio ITE-SE-332/2020 de fecha trece de diciembre signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual remite copia certificada del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte signado por el representante del Partido político

MORENA ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual se da a conocer información de su proceso interno.

d) Acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Instituto, de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, relativa a la fe pública electoral respecto a la información contenida en la página web del partido político MORENA, relativa a la Convocatorias al proceso interno de selección de las candidaturas para Gobernador/a en los procesos electorales locales 2020-2021 (https://morena.si/wp-content/uploads/2020/11/14_Convocatoria_Tlaxcala.pdf).

C. Conclusiones Preliminares. Con las constancias que obran en autos, se acredita lo siguiente:

- La existencia, contenido y vigencia de las publicaciones denunciadas;
- Las publicaciones denunciadas, relativa al portal de la red social Facebook en su versión pública, perteneciente a una persona identificada con el nombre **Dulce Silva**, "https://www.facebook.com/dulcemariasilvah".
- Las publicaciones denunciadas, relativa a la liga electrónica <u>https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766</u> se trata de una nota periodística publicada el veintinueve de noviembre, en el medio digital denominado El Pregonero.

A consideración del denunciante nos encontramos ante la posible realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, que es necesario tutelar durante el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción **ejecutiva**, **inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO**

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, **sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzque sobre la materia de la queja.**

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

1. Actos de promoción previos al proceso electoral. Los artículos 346, fracción V, 349, fracción III, así como 358, fracción IV, inciso e) de la **LIPEET**, señalan:

346 fracción I y 347, fracción I de la LIPEET, los cuales señalan: "

Artículo 125. Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate.

Los ciudadanos no podrán realizar actos de precampaña electoral sin autorización de las dirigencias estatales de sus partidos políticos respectivos.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo dará motivo a que el Instituto niegue en su momento el registro como candidato al cargo de elección popular al que aspira en el proceso electoral de que se trate.

Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. La realización de actos de promoción electoral previos al proceso electoral; atribuible a los propios partidos;

VI a XVII..."

Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;"

Artículo 349. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes, militantes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

I. a II...

III. Realizar actos de promoción previos al proceso electoral; IV...

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

Artículo 358. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- **IV.** Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes, militantes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral;
- e) Respecto de la realización de actos de promoción electoral; previos al proceso electoral, con multa de mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado y el retiro de circulación o publicación del acto, documento, artículo, reportaje, imagen o cualquier otro semejante, motivo de la infracción; en caso de reincidencia, la multa será del doble y, en su caso, con la negativa de registro como precandidato o candidato.

Resulta oportuno mencionar que, la Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de tres elementos, mismos que por analogía resultan aplicables *mutatis mutandis* a los actos de promoción previos al proceso electoral, a saber:

- a) Un elemento personal. Se refiere a que los realicen, entre otros, por ciudadanos, partidos políticos, dirigentes, militantes y afiliados, o cualquier persona física o moral, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- **b)** Un elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de proceso electoral; y,
- c) Un elemento subjetivo. Se refiere a que los actos o cualquier tipo de expresión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, revelen la intención de posicionar la imagen personal o la imagen de otra persona de manera reiterada para aspirar a ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; o bien, pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno o proceso electoral, y que, valorados en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En los referidos términos, en el caso en análisis puede de forma preliminar inferirse que, de acreditarse alguna infracción a la normativa electoral, deberá tenerse en cuenta lo que la **LIPEET** establece para el caso de los conceptos "precampaña electoral" y "actos de precampaña" resultando en su caso lo aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la referida ley, cuyo contenido expresa:

Artículo 129. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

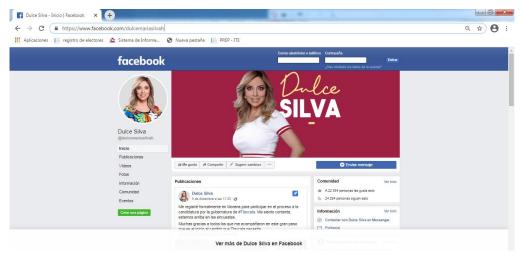
I. Precampaña electoral: Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, y ciudadanos regulados por esta Ley y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

- II. Actos de precampaña: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, recorridos o cualquier actividad pública que tengan por objeto solicitar el voto a favor de la candidatura a un cargo de elección popular;
- III. Propaganda de precampaña electoral: Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas;
- IV. Aspirantes a candidato: Los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular;
- V. **Proceso interno:** Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- **2. Determinación.** Del cúmulo de pruebas aportadas por el denunciante y recabadas por la autoridad sustanciadora, se advierten elementos suficientes que, en principio, permiten presumir con suficiente grado de convicción, que **Dulce María Silva Hernández**, puede actualizar la realización de actos dirigidos a posicionar su imagen personal de manera reiterada para aspirar a ser precandidata y en su caso candidata al cargo de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y que podría seguir realizándolo.

Esta conclusión preliminar descansa en los siguientes datos y consideraciones jurídicas:

(Captura de pantalla 1)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah se desprende lo siguiente:



Se advierte la página de Facebook denominada Dulce Silva, en la cual, del lado superior izquierdo, aparece una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello al hombro color rubio, portando una blusa multicolor, enseguida en la parte inferior de la foto, aparece el nombre "Dulce Silva" en el siguiente renglón "@dulcemariasilvah". Posteriormente en la parte

central de la página aparece una imagen en fondo color guinda, con una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello al hombro color rubio, portando una blusa color blanca con detalles en rojo, del lado superior derecho, se aprecia en letras minúsculas, cursivas color amarillo "Dulce" y debajo de este, "SILVA" en letras mayúsculas color blanco.

(Captura de pantalla 2)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943113632365346 se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 5 de diciembre a las 11:33 horas, misma que cita: "Me registré formalmente en Morena para participar en el proceso a la candidatura por la gubernatura de #Tlaxcala. Me siento contenta, estamos arriba en las encuestas.

Muchas gracias a todos los que me acompañaron en este gran paso que es el inicio al cambio que Tlaxcala necesita.

¡Las mujeres estamos avanzando!"

En la parte inferior de la publicación aparecen cuatro fotos, la primera proporcionalmente más grande, en la cual aparecen dos mujeres; la primera de ellas, se encuentra sentada al fondo de la imagen y está recargada sobre una mesa con un mantel color guinda; atrás de dicha persona se encuentra lo que parece ser una lona, en la parte superior izquierda aparece la leyenda "morena la esperanza de México". En la parte central de la lona se visualiza un texto que dice "morena REGISTRO DE ASPIRANTES". En la parte central se encuentra a una persona del sexo femenino tez morena clara, cabello castaño claro, con cubreboca blanco, vestido color crema, sosteniendo lo que parece una hoja blanca, donde se aprecian en letras grande "morena la esperanza de México". Debajo de dicha foto se visualizan tres fotos en proporciones pequeñas iguales. En la primer foto aparece una persona del sexo femenino tez morena clara, cabello castaño claro, con cubreboca blanco, vestido color crema, sosteniendo un micrófono; En la segunda foto aparece una persona del sexo femenino tez morena clara, cabello castaño claro de perfil, con cubreboca blanco, vestido color crema,

sosteniendo una carpeta color negro; En la tercera foto aparece una persona del sexo femenino tez morena clara, cabello castaño claro de perfil, con cubreboca blanco, abrazando a una persona quien se encuentra se espaldas y se encuentra usando una blusa guinda.

(Captura de pantalla 3)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943176265692416 se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 5 de diciembre a las 12:06 horas misma que cita:

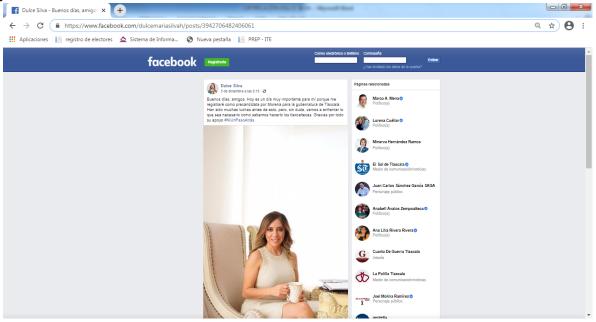
"Me motiva mucho el apoyo que me muestran mis compañeros y compañeras en todo el estado y me mueve la convicción de querer hacer más por nuestra gente, por nuestras comunidades, por nuestra economía, por todos. Por un cambio de fondo en Tlaxcala."

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, en donde aparecen varias personas, dos de ellas en la parte central, el primero es un joven del sexo masculino, tez morena, cabello negro, chamarra negra, usando un cubreboca azul y se encuentra sosteniendo un teléfono celular; junto a el se encuentra una persona del sexo femenino, usando un cubreboca blanco, con una blusa color blanca.

En la parte inferior de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de las mismas dimensiones, en las cuales aparecen diversas personas, hombres y mujeres, en las tres se aprecia a la misma persona se sexo femenino, tez morena clara, cabello castaño claro, usando un vestido crema y un cubreboca blanco.

(Captura de pantalla 4)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3942706482406061, se desprende lo siguiente:



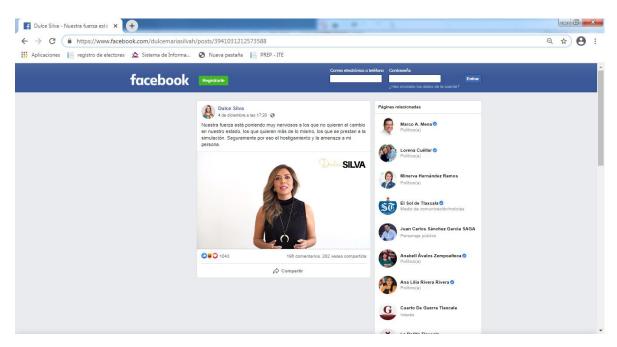
Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 5 de diciembre a las 08:15 horas misma que cita:

"Buenos días, amigos. Hoy es un día muy importante para mí porque me registraré como precandidata por Morena para la gubernatura de Tlaxcala. Han sido muchas luchas antes de esto, pero, sin duda, vamos a enfrentar lo que sea necesario como sabemos hacerlo los tlaxcaltecas. Gracias por todo su apoyo #NiUnPasoAtrás."

Debajo del texto se aprecia una foto, donde aparece una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello castaño claro, sentada sobre una silla, usando un vestido color crema y se encuentra sosteniendo una taza color blanco.

(Captura de pantalla 5)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3941031212573588, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 4 de diciembre a las 17:28 horas misma que cita:

"Nuestra fuerza está poniendo muy nerviosos a los que no quieren el cambio en nuestro estado, los que quieren más de lo mismo, los que se prestan a la simulación. Seguramente por eso el hostigamiento y la amenaza a mi persona."

En el video se dice:

"Amigos y amigas, vamos muy bien. Por eso, de un mes a la fecha soy víctima de acoso constante, las encuestas así lo dicen, voy a la delantera se desvanecieron aquellos mitos exigiendo su turno al poder porque se apellidan así o provienen de tal familia, ni un paso atrás, así se los digo a esos individuos que se apuestan frente a mis oficinas y tal vez piensen que intimidándome podría dimitir, olvídenlo, hago publica está denuncia, todos los días hay dos o tres autos siguiéndome estacionados frente a mis oficinas, personas mal encaradas dando por radio detalles de mis actividades o tomándome fotografías, hago un llamado a las autoridades estar atentas para impedir está clase de abusos, gracias".

(Captura de pantalla 6)

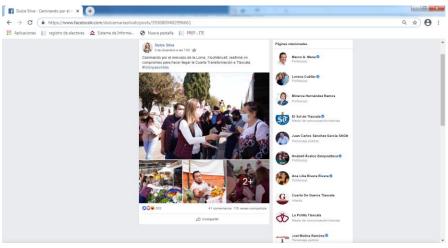
Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/photos/pcb.3939660792710630/393966023271 0686/, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 4 de diciembre a las 07:03 horas. En la cual se aprecia una calle en donde aparecen diversos autos circulando, entre ellos, se aprecia un vehículo tipo van color gris, en el cual se aprecia lo que puede ser una calcomanía en la cual en la parte izquierda aparece el rostro de una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello castaño claro y del lado derecho un texto, del cual sólo logra apreciarse la palabra "DULCE".

(Captura de pantalla 7)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3936800482996661, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 3 de diciembre a las 7:00 horas, misma que cita:

"Caminando por el mercado de la Loma, Xicohténcatl, reafirmé mi compromiso para hacer llegar la Cuarta Transformación a Tlaxcala. #NiUnpasoAtrás".

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, en donde aparecen varias personas, en la foto se enfoca a dos personas del sexo femenino, una del lado izquierdo, de cabello castaño claro, blusa blanca, chaleco guinda, cubreboca blanco, quien tiene en la mano una hoja. Del lado derecho, se encuentra la otra mujer, tez blanca, cabello corto y rizado, con una blusa multicolor blanca con negro y rojo, y cubreboca blanco.

En la parte inferior de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de dimensiones más pequeñas, de izquierda a derecha, en la primera aparece de cabello castaño claro, blusa blanca, chaleco guinda, quien tiene en la mano una hoja y se encuentra en lo que parece un puesto de fruta. En la foto de en medio, aparece una persona del sexo masculino, en lo que parece un puesto de fruta, sosteniendo una hoja blanca en donde se aprecia el texto en mayúsculas "DULCE". En la última foto, aparece una señora, de tes morena, usando un sombrero café, con cubreboca color rojo y, de espaldas se encuentra una mujer de cabello castaño claro, con una blusa blanca y chaleco guinda, sosteniendo en la mano izquierda una bolsa con cubrebocas.

(Captura de pantalla 8)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 2 de diciembre a las 17:04 horas, misma que cita:

[&]quot;Agradezco las invitaciones que me hacen estar cerca de la gente que tanto quiero. Esta vez, estuve en San Pablo del Monte, conociendo de cerca a la gente que me apoya. Un saludo a mi amigo Guillermo Pérez Sánchez, gracias por el recibimiento."

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, en donde aparecen varias personas de espaldas, en la parte posterior central aparece una persona del sexo femenino, de cabello castaño claro, tez morena clara, blusa multicolor, quien sostiene un micrófono en la mano izquierda, y al fondo, se encuentra lo que parece ser una lona de fondo blanco, con la foto de una mujer, cuyos rasgos fisonómicos no se distinguen, se encuentra portando una blusa multicolor, con el texto "DULCE SILVA" y en la parte inferior izquierda el logo de reciclaje en color verde.

En la parte inferior de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de dimensiones más pequeñas, de izquierda a derecha, en la primera aparece una persona de espaldas de cabello castaño claro, blusa multicolor y al fondo se aprecian muchas personas sentadas portando cubreboca. En la foto de en medio, aparecen varias personas sentadas de espaldas, al fondo, en la pared, se encuentra lo que parecen ser tres lonas de fondo blanco, con la foto de una persona del sexo femenino, cuyos rasgos fisonómicos no se distinguen, además se encuentra portando una blusa multicolor. En la última foto, aparece una persona del sexo femenino, de tes morena clara, cabello castaño claro, usando una blusa café claro con aplicaciones multicolor, usando también un cubreboca blanco. Al fondo se aprecia un zaguán café y a algunas personas, usando cubreboca.

(Captura de pantalla 9)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 2 de diciembre a las 17:04 horas, misma que cita:

"Agradezco las invitaciones que me hacen estar cerca de la gente que tanto quiero. Esta vez, estuve en San Pablo del Monte, conociendo de cerca a la gente que me apoya. Un saludo a mi amigo Guillermo Pérez Sánchez, gracias por el recibimiento."

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, en donde aparecen varias personas de espaldas, en la parte posterior central aparece una persona del sexo femenino, de cabello castaño claro, tes morena clara, blusa multicolor, quien sostiene un micrófono en la mano izquierda, y al fondo, se encuentra lo que parece ser una lona de fondo blanco, con la foto de una mujer, cuyos rasgos fisonómicos no se distinguen, se encuentra portando una blusa multicolor, con el texto "DULCE SILVA" y en la parte inferior izquierda el logo de reciclaje en color verde.

En la parte inferior de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de dimensiones más pequeñas, de izquierda a derecha, en la primera aparece una persona de espaldas de cabello castaño claro, blusa multicolor y al fondo se aprecian muchas personas sentadas portando cubreboca. En la foto de en medio, aparecen varias personas sentadas de espaldas, al fondo, en la pared, se encuentra lo que parecen ser tres lonas de fondo blanco, con la foto de una persona del sexo femenino, cuyos rasgos fisonómicos no se distinguen, además se encuentra portando una blusa multicolor. En la última foto, aparece una persona del sexo femenino, de tez morena clara, cabello castaño claro, usando una blusa café claro con aplicaciones multicolor, usando también un cubreboca blanco. Al fondo se aprecia un zaguán café y a algunas personas, usando cubreboca.

(Captura de pantalla 10)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3931188440224532, se desprende lo siguiente:





Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 1 de diciembre a las 7:40 horas, misma que cita:

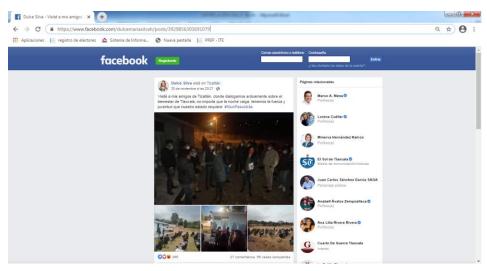
Agradezco el mensaje de la familia de mi amigo y Senador, Joel Molina Ramírez QEPD. Asumo el gran compromiso de representarlo a él y a su familia. ¡Tlaxcala lo merece!

En el video se dice:

"Soy Joel Molina, nieto del senador y somos la familia Molina Macías, el senador Joel Molina Ramírez siempre se distinguió por su humildad, su sensibilidad y oficio político para atender las demandas ciudadanas, hoy todas esas características las hemos encontrado en el proyecto que encabeza Dulce Silva quien ha demostrado inclusión y unidad para fortalecer el mejor proyecto que beneficie a Tlaxcala, Ni un paso atrás."

(Captura de pantalla 11)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3929856303691079, se desprende lo siguiente:



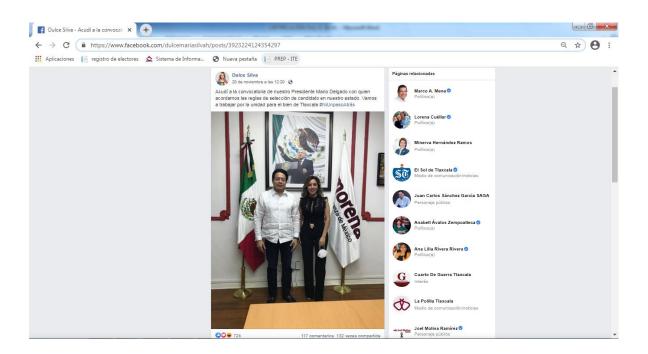
Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 30 de noviembre a las 22:27 horas, misma que cita:

"Visité a mis amigos de Tizatlán, donde dialogamos arduamente sobre el bienestar de Tlaxcala, no importa que la noche caiga, tenemos la fuerza y juventud que nuestro estado requiere. <u>#NiunPasoAtrás"</u>

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, en donde aparecen varias personas portando cubreboca, la foto al parecer fue captada de noche por lo que los rasgos fisonómicos no se aprecian. En la parte inferior de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de dimensiones más pequeñas, de izquierda a derecha, la primera de ellas captada de día, aparecen varias personas sentadas, usando cubrebocas, frente a ellos, se encuentran dos personas de pie, el primero es una persona de sexo masculino, cabello negro, usando camisa y chaleco oscuro, pantalón azul claro, a su lado una persona del sexo femenino, cabello castaño claro, usando lo que parece un suéter gris y pantalón negro. En la foto de en medio, parece captada en un atardecer, se encuentran varias personas de pie utilizando cubreboca. En la última foto, aparecen varias personas sentadas, frente a ellos, se encuentra una persona del sexo masculino, cabello negro, usando una chamarra negra y un pantalón azul claro.

(Captura de pantalla 12)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3923224124354297, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 28 de noviembre a las 14:29 horas, misma que cita:

"Acudí a la convocatoria de nuestro Presidente Mario Delgado con quien acordamos las reglas de selección de candidato en nuestro estado. Vamos a trabajar por la unidad para el bien de Tlaxcala #NiUnpasoAtrás"

En la imagen aparecen dos personas, de izquierda a derecha, el primero es una persona del sexo masculino, cabello negro corto, tez morena clara, usando una camisa color blanca y un pantalón negro, del lado derecho, se encuentra una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello castaño, usando un conjunto color negro y en la mano izquierda sostiene un cubreboca blanco. Del lado derecho del masculino, se encuentra una bandera tricolor con el escucho de México y del lado izquierdo de la persona del sexo femenino, se encuentra una bandera blanca, cuyo texto no se aprecia completo, se aprecian las letras "morena nza de México". Detrás de ellos se encuentra un cuadro con una fotografía de una persona del sexo masculino cabello cano, tez morena clara, usando un saco negro, camisa blanca y corbata guinda, parado sobre un pódium, levantando la mano derecha.

(Captura de pantalla 13)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Noticias El Pregonero, la cual fue publicado en fecha 29 de noviembre a las 19:16 horas, misma que cita:

"♥ DULCE ES LA RESPUESTA!!!"

En el video dice:

"Erika Buenfil: si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

Si te preguntan en la encuesta, Dulce siempre es la respuesta

Manelyk González: si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

Si te preguntan en la encuesta, Dulce Silva es la respuesta

Itatí Cantoral: si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

Si te preguntan en la encuesta, Dulce Silva es la respuesta

Benito Santos: si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

... es la respuesta, amigos de Benito Juárez con Dulce Silva, ni un paso atrás, ni un paso atrás... (aplausos)

Marisol Gonzales: y si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

Kevin Achutegui: Si te preguntan en la encuesta, Dulce es la respuesta

Hola Dulce Silva, este, pues me están hablando de ti y me gustaría, me gusta pa' que seas candidata a la gubernatura, aparte de ello soy tu admirador."

(Captura de pantalla 14)

Al ingresar a la liga de acceso a internet, https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3892337540776289, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Dulce Silva, la cual fue publicada en fecha 17 de noviembre a las 18:34 horas, misma que cita:

"Para quien no me conoce... Me fascina el pan. Cada vez que puedo lo compro para disfrutarlo en compañía de mi familia. Hoy hice una escala para deleitarme con el rico pan que elaboran en la Purísima Concepción, en Santa Ana Chiautempan.

Debajo del texto se aprecian cuatro fotos, la primera de ellas, de una proporción mayor a las demás, del lado izquierdo, se encuentra una mujer del sexo femenino, cabello castaño, piel morena clara, usando un blazer blanco, pantalón azul, botas café y cubreboca blanco, y sostiene en su mano izquierda una charlona gris con panes, de fondo aparecen varios estantes con charolas de pan.

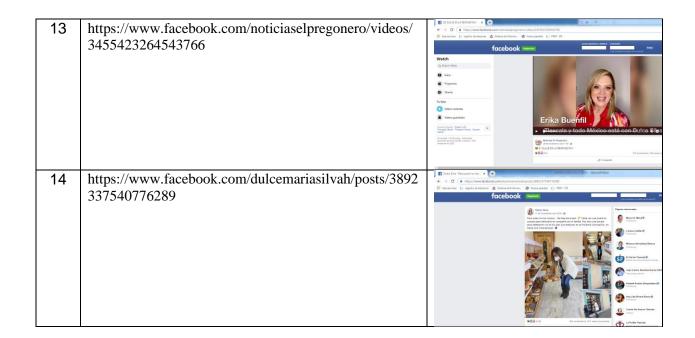
En la parte lateral derecha de la foto de mayor proporción, se encuentran tres fotos de dimensiones más pequeñas, de arriba a abajo, en la primera foto se aprecia a una persona del sexo femenino, cabello castaño, piel morena clara, usando un blazer blanco, pantalón azul, botas café y cubreboca blanco, y sosteniendo una charlona gris con panes, de fondo aparecen varios estantes con charolas de pan. En la foto de en medio, aparece una mujer del sexo femenino, cabello castaño, piel morena clara, usando un blazer blanco, pantalón azul, botas café y cubreboca blanco, y sosteniendo dos bolsas. De fondo a la imagen aparece en la parte superior izquierda un texto que dice "LA PURISIMA CONCEPCION". En la última foto, se encuentra una persona del sexo femenino, cabello castaño, piel morena clara, usando un blazer blanco, pantalón azul, botas café y cubreboca blanco, y sosteniendo una bolsa que parece ser de plástico. Frente a ella se aprecia a un niño de edad aproximada a los ocho años de edad, de tez morena, usando una gorra gris, chamarra azul con gris, pantalón con varias tonalidades de gris y sosteniendo en su mano derecha, lo que parece ser un pan.

Del contenido de las publicaciones en comento, se puede advertir lo siguiente:

- Es posible identificar el nombre y la imagen de la ciudadana Dulce María Silva Hernández;
- La página en donde aparecen publicadas las ligas electrónicas de información se encuentran alojadas en el portal de Facebook a nombre de Dulce Silva y cuya dirección incluye el nombre "dulcemariasilvah".
- Las publicaciones denunciadas fueron realizadas tanto de manera previa como una vez iniciado el proceso electoral 2020-2021;
- Se puede concluir que, del análisis de las publicaciones de referencia, se advierten elementos que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, pueden llegar a constituir posibles actos anticipados de campaña, por parte de Dulce María Silva Hernández, como aspirante a la precandidatura y en su caso a la candidatura a Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

Al respecto, este Consejo General considera conceder medidas cautelares, respecto de las publicaciones alojadas en las ligas de acceso a internet siguientes:

Captu	Liga electrónica	Imagen de pantalla
ra de		
panta		
lla		



Son **procedentes** por lo siguiente:

En principio, se debe subrayar que existe un ámbito reforzado de la libertad de expresión respecto de la información que se coloca o difunde en las páginas de internet, asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, sin embargo, eso no significa que los sujetos regulados por la normativa electoral no estén obligados a cumplirla en los espacios digitales.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad competente, al analizar cada caso concreto, debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que, de lo contrario, se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

⁵ Jurisprudencia 17/2016, de rubro: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESTE MEDIO.

En ese orden, se puede considerar de primera vista que las publicaciones materia del presente apartado, se encuentran al amparo de la libertad de expresión y acceso a la información de la ciudadanía, previstos por el artículo 6 Constitucional; sin embargo, del contexto en que tiene origen el material denunciado, se reúnen los indicios suficientes para poder inferir válidamente en el caso en análisis, que los actos desplegados por la ciudadana Dulce María Silva Hernández, bajo los principios de la sana crítica y la experiencia, actualizan elementos característicos y propios de posibles actos anticipados de precampaña o campaña en el proceso electoral, a saber:

- a) Un elemento personal. Se actualiza, al advertirse en el contenido de las publicaciones realizadas, el nombre e imagen de Dulce María Silva Hernández, como aspirante a la precandidatura a Gobernadora del Estado de Tlaxcala;
- b) Un elemento temporal. Se actualiza en virtud de que cada una de las publicaciones denunciadas, se realizaron en fechas concretas, que hacen posible determinar el momento de su publicación para relacionarlo con el proceso electoral 2020-2021; y,
- Un elemento subjetivo. Se actualiza, en virtud de que, del contenido de las publicaciones denunciadas se advierte de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, la intención de la ciudadana Dulce María Silva Hernández, de posicionar su imagen personal como aspirante a la precandidatura y en su caso candidatura a Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

En suma a lo anterior y bajo la apariencia del buen derecho, la sana crítica y la experiencia, la difusión de las publicaciones denunciadas, no giran en torno a contenidos genéricos, sino que busca de forma general posicionar el nombre e imagen de la ciudadana **Dulce María Silva Hernández**, como aspirante a la precandidatura y en su caso candidatura a Gobernadora del Estado de Tlaxcala en el proceso electoral 2020-2021, observando un ánimo claro y sin lugar a dudas que sus expresiones al dirigirlas de forma general, se excede en el cumplimiento de las etapas del proceso interno de selección del candidato o candidata del partido político MORENA.

El video "captura de pantalla13", denota el apoyo dirigido hacia un proyecto político y no solo a cumplir con la etapa de selección convocada por MORENA, pues una vez analizado de acuerdo al contexto en que surge, claramente se identifica que su publicación no refleja un tiempo determinado de vigencia ni el objetivo que se busca; en efecto, los procesos electorales deben desarrollarse en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o de la persona aspirante o precandidato correspondiente.

De esta forma, si bien en principio, es orientador el criterio de la Sala Superior quien ha sostenido que sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Debe tenerse en cuenta el contexto en que es

emitido, haciendo evidente los actos de llamamiento consistentes en "SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA, DULCE SILVA ES LA RESPUESTA", (captura de pantalla 13) sin que se identifique acto alguno que haga saber a la ciudadanía de la etapa o proceso de que se trata, o bien el sector al cual se encuentra dirigido.

Por cuanto a la captura de pantalla 14, el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas requieren tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Es por ello que, a efecto de realizar todas las medidas preventivas idóneas, necesarias y eficaces, para la protección de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados, previo a la utilización de la imagen de una persona menor de edad se deberá tomar en cuenta las normas constitucionales, convencionales y legales que regulan el ejercicio de la libertad de expresión y participación política y electoral de las personas, atinentes a la protección del interés superior de la niñez;

No pasa desapercibido que en la imagen expuesta, la persona menor de edad es fotografiado individualmente desconociendo si en el acto los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad estuvieron presentes y en su caso concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de dicha persona menor de edad, ya que al ser publicada en el perfil público de una persona que participa como aspirante a precandidata por un partido político, es fundada la presunción de que la imagen de la persona menor de edad puede ser utilizada por terceras personas de manera negativa.

En ese sentido, considerando el contexto fáctico en que tuvieron lugar las publicaciones denunciadas en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, derivado del análisis propio de su contenido, este Consejo General determina procedente la medida cautelar solicitada, para el efecto de que se retiren las publicaciones listadas, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, se precisa que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Por otra parte, este **CG** considera que **son improcedentes las medidas cautelares** que se listan en la tabla siguiente:

Capt	Liga electrónica	
ura de pant alla		
1	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah	
2	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/394311363 2365346	To compare the second s
3	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/394317626 5692416	Company Comp
4	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/394270648 2406061	
5	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/394103121 2573588	The state of the
6	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/photos/pcb.3939 660792710630/3939660232710686/	Descubre mia noverdade de Duica Silva en Facebook

7	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/393680048 2996661	Building Comments of
8 y 9	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/393499427 3177282	### A CONTROL TO A
10	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/393118844 0224532	The state of the control of the cont
11	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/392985630 3691079	The property of the property
12	https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/392322412 4354297	Description of the control of the

Los mensajes contenidos en las publicaciones listadas, no contienen expresiones que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, revelen la intención de posicionar la imagen de **Dulce María Silva Hernández**, de manera destacada y/o exclusiva, sino que se trata de expresiones que implican actos de naturaleza particular en relación con un partido político por cuanto al desahogo de un proceso interno, en consecuencia, se puede arribar a la

conclusión que del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido de la información referida en las publicaciones en cita, no contienen elementos que pudieran considerarse como actos anticipados de precampaña o campaña electorales, por lo que este órgano colegiado no advierte la urgencia o peligro en la demora que justifiquen ordenar su eliminación de la dirección de internet en referencia.

En este contexto, no se actualiza el elemento subjetivo de un acto anticipado de precampaña, es decir, que las actividades denunciadas no denotan de forma clara que se hayan llevado a cabo con el propósito de llamar a votar en favor de la denunciada, ni tampoco que en ellos se incluya una forma de expresión equivalente a un llamado de apoyo o rechazo electoral, de tal forma que las acciones trasciendan al electorado.

En relación a lo anterior, y de la interpretación y aplicación al principio pro persona así como al de presunción de inocencia, en base a las pruebas que obran en el expediente, no se observa que hubieran existido llamados explícitos o unívocos e inequívocos de solicitud de respaldo electoral. Además, no se descarta que los actos y material denunciados fueran, en realidad, actividades partidistas lícitas que suponen la transmisión de un mensaje en donde no puede restringirse la libertad de expresión.

Por tanto, se concluye que la medida cautelar solicitada por el denunciante, resulta improcedente, por cuanto hace al tema que se analiza.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. SENTIDO Y EFECTOS. Por lo anterior, este órgano colegiado estima oportuno:

A. DECLARAR PROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, en la cuenta electrónica de Facebook de Dulce María Silva Hernández, "@dulcemariasilvah", con la siguiente dirección electrónica: https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/ :

En su vertiente de tutela preventiva, respecto de las publicaciones:

- 1. https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766
- 2. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3892337540776289

Para tal efecto, se **ordena** a la denunciada **Dulce María Silva Hernández**, proceda a retirar del perfil Facebook de **Dulce María Silva Hernández**, "@dulcemariasilvah", las publicaciones señaladas, dentro de un término que no exceda de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese orden, se **requiere** a **Dulce María Silva Hernández**, para que **informe** a este Instituto, sobre el **cumplimiento** dado a las **medidas cautelares** antes referidas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al vencimiento del primer término concedido para el retiro de las publicaciones, debiendo acompañar las **constancias** que así lo acrediten, a través del escrito correspondiente o bien a través del correo

electrónico institucional <u>secretaria@itetlax.org.mx</u>, habilitado como Oficialía de Partes por razón de la contingencia sanitaria conocida.

Asimismo, se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución dentro del término concedido, se hará acreedora a la imposición de la medida de apremio consistente en **multa**, prevista en la fracción III, del artículo 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- A. Por cuanto а la publicación realizada la liga electrónica en https://www.facebook.com/noticiaselpregonero/videos/3455423264543766, la cual reproduce un contenido cuvo origen se encuentra en la plataforma del medio digital denominado El Pregonero, deberá solicitarse a este medio retire de la publicación el archivo correspondiente y para efecto de notificar la presente resolución se solicite el apoyo del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa de este Instituto para que en su caso informe la ubicación física del mismo y en consecuencia se realicen los actos y diligencias necesarias para realizar el requerimiento correspondiente y en su caso se informe el impedimento que exista a razón de tratarse de un medio de comunicación digital cuya ubicación física no siempre se tiene al alcance.
- B. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, respecto de las publicaciones alojadas en las direcciones electrónicas:
 - 1. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah
 - 2. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943113632365346
 - 3. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3943176265692416
 - 4. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3942706482406061
 - 5. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3941031212573588
 - 6. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/photos/pcb.3939660792710630/3939660232710686/
 - 7. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3936800482996661
 - 8. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3934994273177282
 - 9. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3931188440224532
 - 10. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3929856303691079
 - 11. https://www.facebook.com/dulcemariasilvah/posts/3923224124354297

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es **competente** para emitir la presente resolución relativa al dictado de medidas cautelares, en términos del considerando **PRIMERO**.

SEGUNDO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador CQD-PE-MRR-CG-002-2020, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO apartados A y B, de la Presente resolución.

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** apartado **C** de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** a **Dulce María Silva Hernández**, proceda en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique a Miguel Romero Romero, Dulce María Silva Hernández, y al Partido MORENA, este último a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por la vía más expedita.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones